



*Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa*

*Hagamos Gobierno Juntos*

REGLAMENTO DE TASAS  
MUNICIPALES APLICABLES EN LA  
JURISDICCION DE SANTA  
CATARINA, MITA, JUTIAPA.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la constitución política de la república, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo un fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal.

### CONSIDERANDO

Que la constitución política de la república reconoce y establece el nivel de gobierno municipal, con autoridades electas directa y popularmente lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía en la carta magna consagra, para que en el marco de esta se promueva el desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.



**CONSIDERANDO**

Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s), entre otras, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a las municipalidades de la república para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o aéreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, previo cumplimiento a todos los requisitos y normas legales vigentes.

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario regular todo lo relacionado al área administrativa en lo concerniente a las tasas municipales que, por ley y norma general, todos los vecinos deben apegarse acorde a las ordenanzas y reglamentos emitidos dentro del territorio jurisdiccional.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 22-2010, el Concejo Municipal del municipio de Santa Catarina Mita, del Departamento de Jutiapa.

**ACUERDA**

**APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.**

## TITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, administración y funcionamiento de todos los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, así como el de distintas asociaciones que presten un servicio a la población regulado con ello las distintas tasas que por normativas legal deberán acreditarse en el municipio de Santa Catarina Mita, del Departamento de Jutiapa.

**Artículo 2. Naturaleza.** La tasa municipal en la unidad básica de ingreso económico en la organización y administración municipal que permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en las diversas necesidades de atención pública.

**Artículo 3. Servicio a los intereses públicos.** Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales serán utilizadas de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralizada, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable y con beneficio directo a la población del municipio.

**Artículo 4. Ley de observancia general.** El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población es general. Igualmente, para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población, privará fundamentalmente el interés social.



TITULO II  
CAPITULO I  
TASAS POR SERVICIOS

Artículo 5. Agua. Los pagos por compra de paja de agua, canon mensual, títulos de propiedad, multas, mora y sus derivados del servicio de agua potable se regirán de conformidad con el reglamento de servicio específico.

Artículo 6. Servicio Sanitario Municipal. La municipalidad implementará los servicios sanitarios municipales para cuyo efecto contratará a un encargado municipal que velará por los cuidados higiénicos de los mismos, por cuyo servicio cada usuario cancelará la cantidad de un mínimo de Q 2.00 (dos quetzales) y un máximo de Q. 3.00 (tres quetzales) cada vez que lo utilice.

Artículo 7. Recolección de basura. La municipalidad pondrá el servicio de recolección de servicio domiciliar de basura en áreas urbanas y residenciales del municipio que así lo requieran por el cual se cobrarán Q 10.00 por mes calendario. Un convenio especial normará el servicio con comercios, instituciones públicas y privadas que lo requieran.

Artículo 8. Cementerio. Para poder hacer uso de los servicios del cementerio municipal, deberá cubrirse el aporte siguiente.

- a) Por construcción de primer nicho con su respectiva osamenta en lote particular. . . . . Q 100.00.
- b) Por construcción de cada nicho adicional o capilla, en lote o mausoleo particular. . . . . Q 100.00.
- c) Concesión de terreno en cementerio municipal por cada metro cuadrado . . . . . Q 100.00.
- d) Por exhumación de cadáveres que cumplan con las leyes sanitarias de Ministerio de Salud y requisitos de ley. . . . . Q 200.00.
- e) Por autorización de traspaso de terreno en cementerio municipal . . . . . Q 100.00.

Artículo 9. Rastro. Para realizar actividades de destace en el rastro municipal.

- Por destace de ganado vacuno por cabeza. . . . . Q 100.00.
- Por destace de ganado porcino por cabeza. . . . . Q 50.00.

Artículo 10. Por cada deslinde en terrenos particulares en que intervengan los Síndicos de la municipalidad, a solicitud de los interesados, la Municipalidad cobrará una Tasa de..... Q 200.00.

Artículo 11. Por cada desmembración de terrenos en que intervengan los Síndicos municipal, a solicitud de los interesados se cobrará una Tasa de..... Q 200.00.

Artículo 12. Estacionamiento. Los vehículos que presten servicio a la población tales como taxis, Mototaxis, microbuses y buses que tengan necesidad de utilizar determinadas áreas de parqueo para el abordaje de pasajeros, solo podrán realizarlos en los lugares autorizados por la municipalidad para lo que deberán cubrir una tasa por vehículo y por mes con valor de.

Taxis .....	Q 60.00.
Mototaxis .....	Q 60.00.
Microbuses Urbanos .....	Q 100.00.
Microbuses Extra Urbanos .....	Q 150.00.
Autobuses .....	Q 150.00.

Artículo 13. Tasa Anual Municipal. Todo vehículo motorizado utilizado para transporte público deberá cancelar una tasa anual de.

Taxis .....	Q 350.00.
Mototaxis .....	Q 350.00.
Microbuses Urbanos .....	Q 350.00.
Microbuses Extra Urbanos .....	Q 350.00.
Autobuses .....	Q 350.00.

Artículo 14. Derecho de línea. El derecho de líneas será siempre propiedad de la municipalidad quien será la única entidad que podrá hacer transacciones con las mismas.



**Artículo 15.** Queda prohibido para los propietarios de taxis, mototaxis, microbuses y Autobuses hacer negociaciones con terceras personas con el derecho de línea vehicular, por ser exclusiva potestad del Alcalde Municipal y la corporación municipal.

**Artículo 16. Exclusividad de Circulación.** Solo podrán circular en el área urbana, periurbana e intermunicipal los vehículos con registros y previamente autorizados por la municipalidad.

**Artículo 17.** Los vehículos que por razones de carga y descarga de mercadería tengan que estacionarse en la vía pública deberán cancelar una tasa mensual de: ..... Q 120.00.

**Artículo 18. Locales Centro comercial municipal.** Cada comerciante que tenga ventas en un local del mercado municipal cancelará una tasa mensual conforme el convenio que se suscriba de conformidad entre las partes.

**Artículo 19.** Todo espacio cedido a los comerciantes, dentro del mercado, sus alrededores y aceras; seguirá siendo propiedad de la municipalidad y por ningún motivo está permitido la comercialización de los mismos entre terceras personas.

**Artículo 20. Piso de Plaza.** La municipalidad autorizará a un limitado número de comerciantes y solo en determinadas áreas para la comercialización de sus productos a las personas debidamente registradas, debiendo de cancelar una cuota diaria de.

Metro cuadrado en Galera Municipal ..... Q 5.00.

Metro Cuadrado en Plaza Municipal ..... Q 10.00.

**Artículo 21.** Todo vendedor ambulante de fines de semana que utilice espacios para ventas, cancelará una tasa por día de: ..... Q 10.00.

**Artículo 22.** En época de feria, por eventos especiales y en áreas destinadas para el efecto; cada metro cuadrado y mientras dure el evento deberá cancelar la tasa de: ..... Q 15.00.

**Artículo 23. Prohibiciones.** Queda prohibido la instalación de cualquier tipo de ventas en los alrededores del parque central municipal y en las calles adyacentes. La policía municipal velará por el cumplimiento de esta normativo.

**Artículo 24. Rentas.** El Alcalde Municipal arrendará las instalaciones de los salones municipales para fines lucrativos sociales, políticos, comerciales, o culturales; salvo casos especiales a juicios del Alcalde en cuyo caso se exonerará, lo que no incluye mobiliario ni energía, eléctrica a una tasa por evento al día de..... Q 300.00.

**Artículo 25.** Las instalaciones deportivas para fines comerciales, sociales o culturales lucrativas contemplarán una tasa de arrendamiento de.

Jornada Diurna por hora ..... Q 200.00.

Jornada Nocturna por hora con Alumbrado ..... Q 1,200.00

**Artículo 26.** Tanto en el salón municipal como las instalaciones deportivas que sean solicitadas para fines benéficos o culturales podrán ser exonerados de la tasa impositiva como lo prevén los artículos precedentes, por acuerdo del Alcalde.

**Artículo 27. Espectáculos Públicos.** Todo espectáculo público con fines lucrativos o comerciales, se normará con las siguientes tasas.

a) Espectáculos públicos Internacional por evento..... Q 5,000.00.

b) Bailes o fiestas por eventos: ..... Q 1,500.00.

c) Palenque de Gallos por día de funcionamiento: ..... Q 500.00.

d) Jaripeo por cada día de funcionamiento: ..... Q 500.00.

**Artículo 28. Nomenclatura Residencial.** Para un mejor ordenamiento urbano, la municipalidad asignará a cada vivienda, comercio o industria, un número específico acorde a la nomenclatura municipal para una fácil ubicación y localización con tasa única de..... Q 100.00.



**Artículo 29. Extracción comercial o industrial.** Es permisible la extracción comercial o industrial de arena o piedra que estén ubicados en terrenos municipales, cuya tasa será cancelada de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Energía y Minas según resolución emitida por dicha institución.

**Artículo 30. Extracción artesanal o para consumo propio.** Es permisible la extracción artesanal o para consumo propio de arena o piedra que estén ubicados en terrenos municipales, cuya tasa será aplicada por metro cúbico extraído, equivalente a ..... Q. 5.00 por cada mt<sup>3</sup>

**Artículo 31. Frutos y Productos.** Es permisible la extracción de frutos y productos agrícolas de toda índole cancelando una tasa municipal de Q. 5.00 por metro cubico.

**Artículo 32. Registros.** El Concejo Municipal avalará el registro necesario de fierro para marcar ganado por cada año. .... Q. 25.00.

**Artículo 33. Matrimonios.** La municipalidad cobrara en concepto de gastos de papelería y logística por cada matrimonio civil que celebre una tasa municipal de. .... Q50.00.

**Artículos 34. Licencias de Construcción.** El Concejo Municipal autorizará licencias de Construcción las cuales deberán ser colocadas en un lugar visible, las que por su categoría serán clasificadas de la siguiente manera.

Licencias de Construcciones para Vivienda.

Costo de la Obra		Tipo %.	
		A	B
Hasta Q. 20,000.00		0.65	0.60
De Q. 20,000.00	a Q. 50,000.00	0.75	0.70
De Q. 50,000.00	a Q. 100,000.00	0.85	0.80
De Q. 100,000.00	a Q. 200,000.00	0.95	0.90
De Q. 200,000.00	y mas	1.00	0.95

Las renovaciones de las Licencias de Construcción tendrán un valor del 50% del monto anual pagado por la Licencia Original.

**Artículo 35 solvencia Municipal.** Todo contribuyente que así lo requiera podrá solicitar a la Dirección Financiera Municipal y Secretaria Municipal, según corresponda la que tendrá una tasa de. ... Q 25.00

**Artículo 36.** Toda inscripción de grupos asociados tales como asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias, consejos municipales de Desarrollo (COMUDES), consejos comunitarios de Desarrollo (COCODES), comités Educativos (COEDUCAS), juntas Escolares, y otros similares; cancelaran una Tasa por inscripción de. .... Q. 25.00

**Artículo. 37 postes.** Toda empresa que para prestar sus servicios a la población necesite instalar postes en la vía pública o aceras deberá cancelar quince quetzales (Q. 15.00) por poste instalado en forma mensual. De no cumplirse con este compromiso se cursará el expediente respectivo al Juzgado de asuntos Municipales para dilucidar las responsabilidades costas judiciales y/o civiles pertinentes

**Artículo 38. Telefonía.** Toda empresa que cuente con teléfonos públicos en la jurisdicción del municipio, deberá cancelar veinticinco quetzales (Q. 25.00) por teléfono público en forma mensual; estando en la obligación cada empresa de mantener actualizada su red telefónica pública existente en el departamento de registro y control de la municipalidad; debiendo para el efecto suscribir el contrato respectivo de autorización.

**Artículo 39. Torres de telecomunicaciones o conducción eléctrica.** toda empresa que pretenda instalar torres de telecomunicaciones o de conducción eléctrica (fibra óptica) dentro del área jurisdiccional del municipio, deberá cancelar a la Municipalidad la tasa impositiva pertinente, la cual se fijara acorde al uso y tamaño de la misma, en concordancia con el criterio de la Dirección Municipal de Planificación y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Artículo 40.** La Dirección financiera será la única responsable de efectuar los cobros de las tasas correspondientes, debiendo de mantener coordinación constante con el departamento de control y registro para las clasificaciones respectivas, en el caso de establecimientos abiertos al público.



**TITULO III**  
**CAPITULO UNICO**  
**MULTAS Y SANCIONES**

- Artículo 41. Sin perjuicio de lo determinado por el código Municipal vigente, y sus reformas, Decreto Legislativo 22-210; se establecen las siguientes multas por las siguientes infracciones:
- a) Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al espacio público por día. .... Q. 100.00
  - b) por cada cabeza de ganado menor que ingrese al espacio público por día. .... Q. 50.00
  - c) por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos públicos. ... Q. 50.00
  - d) por destazar ganado en lugar urbano no autorizado. El 100% de la tasa omitida
  - e) por hacer pintas en paredes o muros de propiedad municipal, estatal o particular.  
..... Q. 500.00
  - f) por uso de nomenclatura no autorizada. .... Q. 500.00
  - g) por arrojar aguas negras o servidas a la vía pública. .... Q. 500.00
  - h) por acopiar sin licencia tierra, escombros, o desechos de construcción en la vía pública.  
... Q. 500.00
  - i) por obstruir la vía pública o aceras con andamios, vallas de construcción o cualquier otro objeto.  
..... Q. 300.00
  - j) por contaminar el medio ambiente con humo, cenizas, polvillo o cualquier otro material que ponga  
en peligro la salud. .... Q. 500.00
  - k) por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública. .... Q. 200.00
  - l) iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la licencia respectiva, el 100% del pago  
omitido; multa que no exime el pago de licencia
  - m) por construir fuera de alineación. .... Q. 100.00  
lo cual no exime corregir lo construido fuera de alineación
  - n) Negar ingreso a supervisar a una obra. .... Q. 1,000.00
  - ñ) no acatar la orden de suspensión de trabajos, cuando esta hay sido por irregularidades observadas en  
la edificación. .... Q. 500.00
  - o) no acatar órdenes de reparación o demolición de edificio insegura o peligrosa. Q5, 000.00.

Artículo 42. Sanciones en el ejercicio de su facultad sancionatoria, la Municipalidad podrá imponer las sanciones estipuladas en los artículos 151 y 152 del código Municipal; siguiendo el debido proceso.

Artículo 43. Lo no provisto en el presente reglamento será resuelto por el alcalde Municipal y/o concejo Municipal en concordancia con las diferentes leyes vigentes al momento.

TITULO IV  
CAPITULO I  
RECURSOS

Artículo 44. **Ámbito de recursos.** Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios a conocerse en el concejo municipal.

Artículo 45. Recursos de revocatoria encontrar de resoluciones dictadas por los distintos departamentos administrativos de la municipalidad de Santa Catarina Mita, Departamento de Jutiapa; el cual interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes siguiente al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiera dictado.

Artículo 46. Recursos de reposición. contra las resoluciones dictadas por el consejo Municipal, podrá interponerse recurso de reposición centro de los cinco días siguientes a la notificación.

El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.



**TITULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 48.** derogatoria. se deroga el reglamento anterior de tasas municipales, así como toda disposición a fin y atingente al respecto.

**Artículo 49.** Vigencia. El presente reglamento toma vigencia inmediatamente y debe publicarse en el Diario Oficial.

Aprobado en reunión ordinaria de Concejo Municipal en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en acta número 14-2019 en el municipio de Santa Catarina Mita, Jutiapa.